PERITO PSICÓLOGO SOLICITA COBRO DE HONORARIOS – RECTIFICA ERROR MATERIAL – PRACTICA LIQUIDACIÓN – SOLICITA EMBARGO – OFICIO BCRA – INHIBICIÓN SUBSIDIARIA

Señor Juez:

NICOLÁS JOSÉ ARAUJO RECALDE, perito psicólogo, matrícula nacional N° 69.576, con domicilio legal ya constituido en autos caratulados: **"CARABALLO, MARTA SUSANA C/ ESTADO NACIONAL – PREFECTURA NAVAL ARGENTINA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° FPA 000088/2017)** a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO

Que vengo por la presente a solicitar se haga efectivo el cobro de los honorarios profesionales regulados a mi favor en autos, mediante su ejecución dentro del presente proceso, con más sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por la normativa procesal vigente y la Ley 27.423.

II.- ANTECEDENTES

Que mediante sentencia de la Excma. Cámara Federal de Paraná de fecha 18/06/2025, se regularon mis honorarios profesionales en la suma equivalente a **6 UMA**.

Que en fecha 19/09/2025 se diligenció cédula de notificación intimando al pago, sin que la obligada haya dado cumplimiento hasta la fecha a dicha manda, configurándose así la mora en el cumplimiento de la obligación.

III.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

Que en el escrito presentado a fs. 266/269 en fecha 19/09/2025, esta parte consignó por error involuntario el monto de honorarios en **4,14 UMA**, conforme la regulación de primera instancia.

Que dicha mención constituye un **error material involuntario**, toda vez que la

regulación vigente y firme es la establecida por la Excma. Cámara, que fijó los honorarios en **6 UMA** que fueron notificados a la obligada al pago mediante cedula diligenciada en fecha 16 de setiembre de 2025.

Por ello, corresponde tener por rectificado el monto de los honorarios profesionales, conforme la regulación de segunda instancia.

IV.- LIQUIDACIÓN

En virtud de lo expuesto, se practica la siguiente liquidación:

- **Capital:**
 6 UMA VIGENTE Res.538 Acordada CSJN 5/26 × $92.482 = **$554.892**
- **Mora e Intereses:**
 A la suma indicada deberán adicionarse los **intereses moratorios por pago fuera de término**, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (**16/09/2025**) y hasta el efectivo pago, conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina o la que V.S. estime corresponder.

Todo ello conforme valor UMA vigente al momento del efectivo pago.

V.- PROCEDENCIA DEL COBRO

Los honorarios regulados judicialmente constituyen un crédito exigible, encontrándose habilitada su percepción mediante las medidas ejecutivas pertinentes dentro del mismo proceso en el que fueron fijados, sin necesidad de promover acción autónoma, conforme la normativa procesal aplicable y el régimen arancelario vigente (Ley 27.423).

VI.- SOLICITA TRABA DE MEDIDA – OFICIO AL BCRA

Atento el incumplimiento de la obligada al pago, solicito se ordene **trabar medida de embargo sobre las cuentas bancarias y o demás bienes tenga la obligada, Marta Susana Caraballo, fecha nacimiento 19 de diciembre de 1958, DNI 12.726.957, domiciliada en Suipacha 1824 de Concepcion del Uruguay**, **Provincia de Entre Rios,** a su nombre, por la suma de capital

correspondiente a mis honorarios profesionales por mi actuación como auxiliar de justicia que aquí reclamo de Pesos Quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos ($ 554.892), con más las sumas que en concepto de intereses moratorios, costos y costas de la ejecución V.S. fije provisoriamente a tal fin.

A tal efecto, solicito que, en forma previa a la traba de dicha medida, se libre oficio DEOX al **Banco Central de la República Argentina**, a fin de que informe las entidades bancarias y/o financieras en las que la obligada registre cuentas, depósitos y o acreencias a su nombre, procediéndose con su resultado en consecuencia a la traba de embargo sobre las mismas.

VII.- MEDIDA SUBSIDIARIA

Para el supuesto de resultar infructuosa la medida de embargo solicitada, solicito se decrete la **inhibición general de bienes de la ejecutada**, a fin de garantizar el crédito reclamado.

VIII.- PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se tenga por rectificado el error material incurrido en el escrito de fs. 266/269, estableciendo que los honorarios regulados ascienden a **6 UMA**.
2. Se tenga por practicada la liquidación.
3. Se ordene hacer efectivo el cobro de los honorarios con más sus intereses moratorios.
4. Se decrete el embargo sobre cuentas bancarias de la ejecutada, librándose oficio al BCRA.
5. Subsidiariamente, se decrete la inhibición general de bienes.
6. Oportunamente, se ordene la transferencia de los fondos a la cuenta denunciada en autos.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA



Licenciado Nicolás Jose Araujo Recalde

PERITO PSICOLOGO - MN 69.576 MP 63.004 ColPsiPBA
Registro Nacional de Prestadores 457.119 S.S.SALUD

Signature Not Verified
Digitally signed by NICOLAS JOSE ARAUJO RECALDE
Date: 2026.04.28 19:10:51 ART